



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Anticipo Financiero - EX-2021-29351699- -GDEBA-DPTDIV

VISTO el Decreto N° DECRE-2021-635-GDEBA-GPBA y su modificatorio N° DECRE-2021-970-GDEBA-GPBA, mediante la cual se aprobó el nuevo régimen de Determinación de Precios para los Contratos de Obra Pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los Programas o Planes Sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° DECRE-2021-635-GDEBA-GPBA, y su modificatorio tienen como marco la Ley Nacional N° 27.397 de Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública destinados a Vivienda, la cual establece que dicha Determinación se efectuara de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI), de conformidad con las previsiones allí establecidas;

Que para ello se dispuso, en dicha Ley, que la medida adoptada esta exceptuada de lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, y por lo normado en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de la aprobación del Decreto N° DECRE-2021-635-GDEBA-GPBA, en consonancia con lo establecido en la normativa Nacional citada, es la de promover aún más la transparencia en la determinación de precios, como así también la eficiencia, celeridad administrativa y el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos en cuestión;

Que con las presentes medidas se busca dar continuidad al proceso de reactivación de Obra Pública, y en particular la que tiene como finalidad la construcción y/o mejoramiento de viviendas, financiadas por el Estado Provincial;

Que el artículo 2° del Decreto N° DECRE-2021-635-GDEBA-GPBA dispone que los contratos se denominarán

en pesos y su equivalente en unidades UVI, y establece como se certificarán los avances de obra, mientras que el artículo 4° dispone que el presente régimen es de aplicación a todos los contratos cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia, y a los Programas o Planes de Financiamiento cuyos convenios se suscriban luego de su entrada en vigencia. Por último indica que a los contratos y convenios firmados con anterioridad, le serán aplicables las disposiciones del citado decreto siempre y cuando medie acuerdo expreso de ambas partes;

Que a los fines de poder implementar en su totalidad el proceso establecido por el Decreto N° 635/21, resulta necesario establecer reglas complementarias que determinen los procedimientos específicos;

Que el artículo 6° del Decreto en cuestión, modificado por el Decreto N° DECRET-2021-970-GDEBA-GPBA, establece que el Instituto de la Vivienda será la Autoridad de Aplicación, estando facultado para dictar normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del nuevo régimen;

Que a tales fines, y hasta tanto se apruebe una normativa de carácter interpretativa, aclaratoria y complementaria integral, es necesario establecer las pautas a las que deberá ajustarse el procedimiento, en materia de Anticipo Financiero;

Que en este contexto y teniendo en cuenta los objetivos buscados en el presente régimen, a saber, la de promover la transparencia en la determinación de precios, como así también la eficiencia, celeridad administrativa y el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos en cuestión, es que en razón de su oportunidad, mérito y conveniencia, se debe establecer la fecha que se ha de tomar como referencia para poder calcular el monto determinado en UVI, a los efectos de otorgar el porcentaje establecido como Anticipo Financiero en los Contratos de Obra Pública, o los Convenios de Financiamiento que prevean dicha posibilidad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto – Ley 9573/80, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda, y por el artículo 6° del Decreto DECRET-2021-635-GDEBA-GPBA y su modificadorio N° DECRET-2021-970-GDEBA-GPBA,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que cuando los Contratos de Obra Pública o los Convenios de Financiamiento prevean la posibilidad de pago de Anticipo Financiero, el porcentaje establecido será calculado tomando la cotización de la UVI al día de la fecha en la cual la Dirección General de Administración emita la minuta de

liquidación de pago, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. El Anticipo Financiero, se recuperará descontando del valor en UVI liquidado en cada certificado de avance de obra, un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.